



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00404-00
Demandantes	Mónica Piedad Dueñas Álvarez
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Providencia	No aprehende el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

Se recibe la presente demanda por reparto.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda tienen a que se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y como consecuencia se reconozcan las sumas dejadas de pagar por concepto de prestaciones sociales y su respectivo reajuste.

Sobre el particular, el Artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, ha regulado la competencia para cada una de las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fijando el conocimiento de los asuntos de carácter laboral a la Sección Segunda, lo cual aplicado al presente caso permite concluir que dada la materia es preciso remitir el expediente para el conocimiento de los jueces que conocen de los asuntos propios de la mencionada Sección.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartido a los Juzgados Administrativos de este circuito que conocen asuntos de la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario